

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



NOTA 1

VS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-322/2015 y acum.
324/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3318 /2016

México, D. F. a, 16 de mayo de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de octubre de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de octubre de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa

contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escritos de fechas 27 y 28 de octubre del 2015, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 27 y 28 del mismo mes y año respectivamente los representantes legales de las empresas presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T93-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de tiras reactivas para la determinación de glucosa y colesterol para la Unidad del Programa IMSS-Prospera, para el ejercicio 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 15 11/011575 del 11 de noviembre del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/5695/2015 del 03 de noviembre de 2015, manifestó que con fundamento en el tercer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1, 2 fracción VI; 5 fracción I y VII de la Ley General de Salud, debe prevalecer la negativa de la suspensión solicitada por los inconformes, en vista de que de concederse se estarían contraviniendo disposiciones de orden público y se afectaría el interés social de atender la salud de la población a la que presta sus servicios el Instituto. Siendo el presente caso la adquisición de tiras reactivas para la adquisición de glucosa y colesterol las cuales permiten la medición de dos principales factores de riesgo cardiovascular. Por esta razón, la detección oportuna y el monitoreo asumen una relevancia especial, para atender oportunamente padecimientos prevenibles e identificarlos tempranamente y evitar la aparición de complicaciones y sus consecuencias, por lo que en el presente asunto de otorgarse la suspensión se causaría una afectación al interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6152/2015 de fecha 18 de noviembre de 2016, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR047-T93-2015, y de los actos que de ésta se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/ 1511/012283 de fecha 02 de diciembre del 2015, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del oficio número 00641/30.15/6153/2015 del 18 de noviembre del 2015, señala los datos generales de las empresas que resultaron terceros interesados; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/6295/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/011963 de fecha 24 de noviembre de 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año de la suscripción, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5695/2015, de fecha 03 de noviembre del 2015, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 05 de abril del 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa [REDACTED] y [REDACTED] en los escritos de fechas 27 y 28 de octubre de 2015, las del area convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de noviembre de 2015 -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2103/2016, de fecha 05 de abril de 2015, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 13 de abril de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los representantes legales de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de inconformes, desahogaron sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



CONSIDERANDO

I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T93-2015 (electrónica), de fecha 15 de octubre de 2015.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante infringe el contenido de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se viola la aplicación de las reglas de origen obligatorias para ofertar bienes en tratándose de una Licitación Bajo la Cobertura de Tratados, lo anterior en atención a que el referido artículo prevé dos condiciones que deben cumplirse, esto es, que solo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio y respecto de los bienes a contratar de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general.-----

Que como parte de las respuestas emitidas por la convocante en el acto de junta de aclaraciones, de nueva cuenta se infringe el artículo 28 fracción II de la Ley de la materia, dado que la condición relativa al cumplimiento de las reglas de origen se solicita sea cumplida solo para las tiras para la determinación de glucosa y colesterol, no así para el resto de los bienes a ofertar, lo anterior, ya que la convocante recurre al argumento que el objeto de adquisición son las tiras reactivas y no los Biosensores (Glucómetro y Colesterómetro), lancetas y disparadores, pues bajo su consideración son las tiras las que deben cumplir con las reglas de origen y no la totalidad de los bienes antes citados.-----

Que para el total de los bienes a ofertar, incluyendo los biosensores, lancetas y disparadores, la convocante solicitó a los licitantes y ratificó en la junta de aclaraciones, que se incorporen a la oferta documentos tales como carta de apoyo, registro sanitario y manifestación de reglas de origen entre otros, con los que tácitamente acepta que dichos bienes constituyen parte de la oferta y no solo las tiras para la determinación de glucosa y colesterol.-----

Que la convocante incumple lo previsto en los artículos 31 y 39 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dichos preceptos disponen que en los procedimientos de contratación se deberá de exigir el cumplimiento de las Normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, sin embargo, en la junta de aclaraciones la convocante elimina el requisito del cumplimiento de lo previsto por la *norma oficial mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos*, referida en el numeral 2.3 de la



- 5 -

convocatoria, hecho que resulta contrario a la normatividad que rige la materia, ya que la eliminación de dicho requisito, deja abierta la puerta a la posibilidad de ofertar bienes que no cumplan con los requisitos contenidos en la NOM. -----

Que el Acta de la Junta de Aclaraciones, resulta violatoria del artículo 33 bis, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en ninguno de los textos de la misma se señala expresamente que la junta de Aclaraciones constituya la última celebrada en el proceso de contratación que nos ocupa. -----

Que existe contravención a los artículos 33 de la Ley de la materia y 46 fracción II de su Reglamento, toda vez que las respuestas iniciales a las preguntas de los licitantes fueron publicadas en el sistema Compranet el 15 de octubre de 2015 a las 14:33 horas, sin embargo a las 17:17 horas del mismo 15 de octubre de 2015, la convocante publicó aviso indicando que los licitantes tenían un total de seis horas para realizar sus planteamientos a las aclaraciones y respuestas inicialmente otorgadas, plazo que refería las 14:33 horas, con lo que el mismo vencía a las 20:33 horas del mismo día, desprendiéndose que la convocante retraso la publicación del aviso por más de dos horas, contraviniendo el artículo 46 fracción II, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que omitió junto con el envío de respuestas, informar el plazo que tenía los licitantes para formular preguntas en relación con las respuestas emitidas. -----

Que la convocante debió iniciar el conteo del plazo otorgado a partir de la hora en que se publicó el anuncio de las seis horas y no a partir de la publicación de las respuestas iniciales. -----

Que la junta de aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 15 de octubre de 2015, resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la materia y 46 fracción II de su Reglamento, toda vez que una vez vencido el plazo para que los licitantes realizaran preguntas derivadas de las aclaraciones y respuestas emitidas a las preguntas iniciales, emitió ACLARACIÓN AL PUNTO 4.P. -----

Que la aclaración al punto 4.p, por la cual se obliga a los licitantes a demostrar la experiencia solicitada mediante la inclusión de por lo menos un contrato o pedido suscrito en los últimos tres años, con el que se acredite que cuenta mínimo con un año de experiencia comercializando los bienes terapéuticos objeto de la licitación que nos ocupa, es limitativo de la libre participación y concurrencia. -----

Que la convocatoria y la junta de aclaraciones, resultan violatorias de lo dispuesto por el artículo 29 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, al establecer bajo el concepto de tiempos de entrega, condiciones que tienen por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, pues se constituyen como condiciones imposibles de cumplir. lo que confirma con la modificación a la aclaración T 93 publicada en Compranet, el 16 de octubre de 2015 a las 20:38, cuando refiere que el tiempo de entrega será de 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo, dejando de observar los tiempos necesarios para cubrir los procesos de fabricación, empaque, traslado, importación y entrega de los bienes hasta el destino solicitado, que debe de prevalecer en las licitaciones bajo la cobertura de tratados, lo que en términos reales resulta mayores a los 20 días establecidos por la convocante. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la convocante plasmó desde el primer párrafo de la convocatoria el carácter de la licitación, en la que solo se permitiría la participación de proveedores mexicanos y extranjeros cuya nacionalidad sea de algún país con el cual México tenga celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras de gobierno; así mismo; y por lo que refiere a la obligación de que el bien ofertado cumpla con las reglas de origen, ésta fue



contemplada y solicitada únicamente para el objeto de la presente licitación, es decir, para la adquisición de las tiras reactivas para la determinación cuantitativa de glucosa y colesterol en sangre capilar, arterial o venosa, no así para el equipo portátil (biosensores) e insumos (lancetas, disparadores, biosensores) los cuales el proveedor adjudicado debía de proporcionar en comodato.-----

Que el objeto para lo cual se convocó la Licitación que nos ocupa es, únicamente para la adquisición de tiras reactivas para la determinación de glucosa y colesterol para cubrir las necesidades del área usuaria, por lo que no está contemplado el presupuesto para la compra de insumos tales como los: biosensores (glucómetros, colesterómetros) lancetas y disparadores, si no al referir éstos últimos exclusivamente se precisó en la convocatoria que los mismos se darían bajo la modalidad de comodato, sin costo alguno para el Instituto.-----

Que la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, se encuentra apegada a derecho, ya que resulta incongruente que los promoventes manifiesten la falta de previsión por parte de la convocante en relación a la supuesta inobservancia de las Normas Oficiales Mexicanas, máxime que fueron listadas dentro de la convocatoria y no solo éstas sino que la obligación se extiende al cumplimiento de las Normas Internacionales, normas de referencia, especificaciones técnicas y características requeridas por el IMSS. ---

Que resulta infundado el argumento de la empresa inconforme al señalar que se contraviene el artículo 33 bis último párrafo de la Ley de la materia, toda vez que en la Junta de Aclaraciones no se señaló expresamente que ésta constituiría la última celebrada en el proceso de contratación que nos ocupa, toda vez que en el caso concreto solamente se llevó a cabo una única junta de aclaraciones en la cual la convocante respondió todas las preguntas formuladas, no dando pie a llevarse a cabo juntas posteriores a ésta, aclarando que en la única junta de aclaraciones no quedaron preguntas pendientes por contestar, pues las formuladas fueron contestadas e incluso se estableció la fecha para la recepción de proposiciones, la cual respeta el plazo de seis días previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia.-----

Que si bien es cierto, la convocante realizó aclaraciones a la convocatoria a la licitación de mérito, también lo es que, ninguna de éstas limitó la libre participación de los licitantes, por el contrario las modificaciones que se hicieron, en particular la identificada con el numeral "4 p" favorecían a los licitantes a fin de que se generará una mayor concurrencia, siendo importante señalar que la modificación al requisito de la experiencia, atendió a las diversas preguntas efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones.-----

Que la convocante en ningún momento intentó o limitó la libre participación de los licitantes, ya que el aviso de modificación al punto 4.p es parte integral de la convocatoria, más aún que la aclaración al referido "4.p" no versa sobre la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, por el contrario se respetó en todo momento no contravenir requisitos que limitarían la libre participación.-----

Que existe diferencia entre las modificaciones que se realizan en la junta de aclaraciones y las modificaciones que realizó la convocante en los términos del artículo 33 de la Ley de la materia, modificación que cumplió con el requisito de temporalidad establecido, es decir, existiera un plazo de al menos siete días naturales previos al acta de presentación y apertura de proposiciones.-----

Que en ningún momento se transgrede o se limita la libre participación, pues la determinación de la convocante de modificar el plazo de entrega de 15 a 20 días naturales, se hizo del conocimiento de los participantes mediante la publicación en el Sistema CompraNet.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 05 de abril de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202,



203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

- NOTA 1 a) Las presentadas por el representante de la empresa [REDACTED] en el escrito de fecha 27 de octubre de 2015, obran a fojas 048 a 304 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 277,070 de fecha 06 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 02 de Cuernavaca Morelos. Pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores a nombre del C. [REDACTED] credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre del C. [REDACTED] impresión de compraNet de fecha 19 de octubre de 2015, convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T93-2015, Aviso 1 a la convocatoria, precisiones a la convocatoria, Aviso 2 de fecha 15 de octubre de 2015, aclaraciones al punto 4.p de la propia convocatoria, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en cometo de fecha 15 de octubre de 2015, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de octubre de 2015, impresión del CNET de fecha 20 de octubre de 2015, acuse del escrito del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anexo 5 relativo a la manifestación del interés en participar en la licitación que nos ocupa, de la empresa [REDACTED] y anexo 6 relativo al formato de solicitud de aclaraciones a la convocatoria -----
- NOTA 3
- NOTA 1

Así como las exhibidas por el Representante Legal y común de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] en su escrito de fecha 28 de octubre del 2015 consistentes en: Escritura pública número 1.833 de fecha 20 de junio de 2011, copia de la credencial de elector expedida por el extinto Instituto Federal Electoral a favor de la C. [REDACTED] Escritura Pública número 277,070 de fecha 06 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 02 de Cuernavaca Morelos. Pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores a nombre del C. [REDACTED] credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre del C. [REDACTED] impresión del CNET de fecha 08 de octubre de 2015, impresiones de CompraNet de fecha 14 y 27 de octubre de 2015, anexo 6 relativo al formato de solicitud de aclaraciones a la convocatoria de la empresa [REDACTED] acuse del escrito del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anexo 5 relativo a la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, de la empresa [REDACTED] impresión de CompraNet de fecha 19 de octubre de 2015, -----

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 1

- b) Las presentadas por el área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de noviembre de 2015, que obran visibles a fojas 338 a la 742 del expediente en que se actúa, consistentes en: oficio número 00641/30.15/5696/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, escritos signados por el representante de la empresa [REDACTED] de fechas 27 y 28 de octubre del 2015 respectivamente, oficio números 09538461 1400, 095384/1511/011675 y 595481610730/5709 de fechas 17 y 18 de noviembre de 2015 respectivamente, resumen de convocatoria de la licitación en cuestión de fecha 15 de octubre de 2015, convocatoria de la licitación en comento, aviso de la convocatoria de la licitación de mérito, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 15 de octubre de 2015, aclaración al punto 4.p de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 23 de octubre de 2015, así como CD que contiene investigación de Mercado. -

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 27 de octubre del 2015, referentes a que: "la convocante infringe el contenido de la



fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se viola la aplicación de las reglas de origen obligatorias para ofertar bienes en tratándose de una Licitación Bajo la Cobertura de Tratados, lo anterior en atención a que el referido artículo prevé dos condiciones que deben cumplirse, esto es, que solo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio y respecto de los bienes a contratar de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general. Que como parte de las respuestas emitidas por la convocante en el acto de junta de aclaraciones, de nueva cuenta se infringe el artículo 28 fracción II de la Ley de la materia, dado que la condición relativa al cumplimiento de las reglas de origen se solicita sea cumplida solo para las tiras para la determinación de glucosa y colesterol, no así para el resto de los bienes a ofertar, lo anterior, ya que la convocante recurre al argumento que el objeto de adquisición son las tiras reactivas y no los Biosensores (Glucómetro y Colesterómetro), lancetas y disparadores, pues bajo su consideración son las tiras las que deben cumplir con las reglas de origen y no la totalidad de los bienes antes citados ..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que del contenido del artículo 28 fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se depende, en la parte que interesa, lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas. será

...

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación. de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

El precepto legal transcrito dispone que en tratándose de Licitaciones Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros cuya nacionalidad sea la de algún país con el cual México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras de gobierno, la obligación prevista en los tratados antes mencionados consiste en brindar un trato igualitario a los proveedores extranjeros y a los bienes que se producen en esos países, aplicando para esos casos las reglas de origen; artículo que observó la convocante al emitir la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, observó dichas premisas, así como las **REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos**, específicamente el punto 5.2 de dichas Reglas, según se advierte de la carátula de dicha convocatoria y el punto 4.1 de la misma, al tenor siguiente: -----

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29 de la LAASSP, 39 y relativos del RLAASSP y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio que contenga un Capítulo o título de Compras del Sector Público cuya actividad comercial esté relacionada con los bienes a contratar descritos en el Anexo 1 para participar en la presente licitación:



"4.1.1 ESCRITO PARA BIENES DE IMPORTACIÓN, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

Para bienes de importación. Escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad", para la manifestación que deberán exhibir los proveedores que participen en Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de los Tratados para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.2 de las Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el Anexo 10 BIS de la Convocatoria.

De cuyo contenido se desprende que, contrario al dicho de las hoy inconformes, la convocante al emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, observó las premisas a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley de la materia, pues indicó que se convocaba a participar en la presente licitación a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio que contenga un Capítulo o título de Compras del Sector Público, cuya actividad comercial esté relacionada con los bienes a contratar descritos en el Anexo 1, y en el referido Anexo se solicitó la adquisición de Tiras Reactivas para la determinación de Glucosa y Colesterol, bienes para los cuales en el punto 4.i.1 se solicitó un escrito bajo protesta de decir verdad en apego a la regla 5.2 de las "Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", y que en la parte que interesa la citada regla refiere lo siguiente:-----

REGLAS PARA LA CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades sujetas en la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5.2. Las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en las convocatorias para la adquisición de bienes, que éstos deberán ser de origen nacional y/o de países socios en tratados señalados en la convocatoria conforme a la Regla anterior. Asimismo, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que:

5.2.1. Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, conforme al formato del Anexo 1; o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando el formato del Anexo 2.o

5.2.2. Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al formato del Anexo 3.

De donde se tiene que las "Reglas para la celebración de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", son de observancia

obligatoria para las dependencias y entidades sujetas en la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, pues en las mismas se establece la obligatoriedad de establecer en la convocatoria que los bienes adquirir deberán ser de origen nacional y/o de los países con los que México tenga celebrados tratados de libre comercio, y en la especie, la convocante observó dicha obligatoriedad al establecer en el numeral 4.i.1 de la convocatoria, que los licitantes que ofertaran bienes de importación debían adjuntar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señalaran que son originarios de uno de los países con los que México tiene celebrados tratados, en el entendido que los bienes a ofertar y adquirir son los contenidos en el anexo 1 de la convocatoria, esto es, tiras reactivas para la determinación de glucosa y colesterol, de ahí que el argumento de inconformidad que se analiza resulte infundado, toda vez que si bien es cierto en la licitación de mérito se están solicitando en comodato los Biosensores (Glucómetros y Colesterómetros), también lo es que las disposiciones a observar en procedimientos como el que nos ocupa, los cuales se analizaron líneas arriba, se refiere a los bienes a adquirir, que tal y como ha quedado analizado son las tiras reactivas no así los biosensores en comodato -----

Por cuanto hace al segundo motivo de inconformidad consistente en que: "... la convocante incumple lo previsto en los artículos 31 y 39 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dichos preceptos disponen que en los procedimientos de contratación se deberá de exigir el cumplimiento de las Normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, sin embargo, en la junta de aclaraciones la convocante elimina el requisito del cumplimiento de lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos, referida en el numeral 2.3 de la convocatoria, hecho que resulta contrario a la normatividad que rige la materia, ya que la eliminación de dicho requisito, deja abierta la puerta a la posibilidad de ofertar bienes que no cumplan con los requisitos contenidos en la NOM..., se determina igualmente infundado, habida cuenta que del contenido de los artículos 31 y 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de la materia, se desprende lo siguiente: -----

Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:



II.- Objeto y alcance de la licitación pública, precisando

...

- d).- *La descripción completa que permita identificar indubitavelmente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;*

Preceptos legales de los cuales se desprende que en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, debiendo señalarse en la convocatoria la descripción completa que permita identificar indubitavelmente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas, y en el caso que nos ocupa, la convocante observó dichos preceptos legales, pues en el numeral 2.3 de la convocatoria, hizo referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales y de referencia que se debían de cumplir en la licitación que nos ocupa, según se advierte en los términos siguientes:-----

"2.3 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.

Los dispositivos médicos requeridos, deberán ser nuevos, desarrollarse y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las normas de referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y especificaciones técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria

En particular, y de forma enunciativa, se debe cumplir con las Normas.

NOM-137-SSA1-2008. Etiquetado de dispositivos médicos.

NOM-241-SSA1-2012. Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

NOM-240-SSA1-2012. Instalación y operación de la Tecnovigilancia.

De cuyo contenido se advierte que la convocante enlistó las normas que se debían de cumplir en la Licitación que nos ocupa, ahora bien, para dar cumplimiento a lo anterior, en el numeral 4.c de la propia convocatoria, se solicitó escrito en el que los licitantes manifiesten que cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.-----





Asimismo y respecto al motivo de inconformidad relativo a que *en la junta de aclaraciones la convocante elimina el requisito del cumplimiento de lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos, referida en el numeral 2.3 de la convocatoria;* resulta infundado, habida cuenta que del contenido de la pregunta 6 formulada por la empresa [REDACTED] en el acto de la junta de aclaraciones, y de la que se duele la inconforme, se desprende lo siguiente: -----

NOTA 1

NO	NUMERACIÓN	NO. PREG	PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA
15		6	[REDACTED]	<p>PUNTO 2.3 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES.</p> <p>ES CORRECTO ENTENDER QUE EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN SERÍA SOLO APLICABLE A PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL, FAVOR DE CONFIRMAR.</p>	<p>NO ES CORRECTA LA AFIRMACIÓN.</p> <p>EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO SOLICITA REQUERIMIENTO DE CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN</p>

De cuyo contenido se advierte que la empresa [REDACTED] cuestionó a la convocante si el certificado de buenas prácticas de fabricación, sería solo para productos de fabricación nacional, respondiendo la convocante que no era correcta su apreciación, dado que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, no se estaba requiriendo el certificado de buenas prácticas de fabricación; sin que de dicha respuesta se desprenda que se está eliminando el requisito contenido en el numeral 2.3 de la convocatoria, antes transcrito, en virtud que del citado punto no se desprende que se haya requerido certificado de buenas prácticas de fabricación, para acreditar el cumplimiento de la NOM-241-SSA1-2012, únicamente, en el similar 4.c de la convocatoria, se solicitó escrito libre en el que los licitantes manifiesten que cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante; concluyéndose que el argumento del que se duele la empresa accionante resulta infundado, pues se duele de la eliminación de un requisito que nunca se solicitó -----

Por cuanto hace al motivo de inconformidad consistente en : *"El acta de Junta de Aclaraciones de fecha 15 de octubre de 2015, resulta violatoria del Artículo 33 bis, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, toda vez que en la misma no se señala expresamente que la Junta de Aclaraciones documentada en esta Acta constituye la última celebrada en el proceso de contratación LA-019GYR047-T93-2015..., de la lectura al cuerpo del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 15 de octubre de 2015, publicada en compranet el 16 de octubre de 2015, a las 12 22 pm esa H. Autoridad Resolutora podrá dar cuenta que en ninguno de los textos de la misma se señala que se trata de la última Junta de Aclaraciones celebrada en esta licitación ...;* el mismo también resulta infundado, ya que si bien es cierto del artículo 33 bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, indica lo siguiente: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

...

Esto es, dicho dispositivo legal permite varias juntas de aclaraciones, señalando que en tratándose de la última junta de aclaraciones se deberá de señalar expresamente esta circunstancia, esto es, que se se trata de la última junta de aclaraciones, sin embargo, en el caso concreto, solo se llevó a cabo una junta de aclaraciones; por lo tanto, no resulta aplicable el precepto legal que se analiza al procedimiento de licitación que nos ocupa, por haberse llevado a cabo solamente una junta de aclaraciones. situación que se confirma con lo aducido por la convocante al señalar que: *... resulta infundado el argumento de la empresa inconforme al señalar que se contraviene el artículo 33 bis último párrafo de la Ley de la materia, toda vez que en la Junta de Aclaraciones no se señaló expresamente que ésta constituiría la última celebrada en el proceso de contratación que nos ocupa, toda vez que en el caso concreto solamente se llevó a cabo una única junta de aclaraciones en la cual la convocante respondió todas las preguntas formuladas, no dando pie a llevarse a cabo juntas posteriores a ésta, aclarando que en la única junta de aclaraciones no quedaron preguntas pendientes por contestar, pues las formuladas fueron contestadas e incluso se estableció la fecha para la recepción de proposiciones, la cual respeta el plazo de seis días previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia.*

- VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme y que los hace consistir en: *“Que existe contravención a los artículos 33 de la Ley de la materia y 46 fracción II de su Reglamento, toda vez que las respuestas iniciales a las preguntas de los licitantes fueron publicadas en el sistema Compranet el 15 de octubre de 2015 a las 14:33 horas, sin embargo a las 17:17 horas del mismo 15 de octubre de 2015, la convocante publicó aviso indicando que los licitantes tenían un total de seis horas para realizar sus planteamientos a las aclaraciones y respuestas inicialmente otorgadas, plazo que refería las 14:33 horas, con lo que el mismo vencía a las 20:33 horas del mismo día, desprendiéndose que la convocante retraso la publicación del aviso por más de dos horas, contraviniendo el artículo 46 fracción II, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que omitió junto con el envío de respuestas, informar el plazo que tenía los licitantes para formular preguntas en relación con las respuestas emitidas. Que la convocante debió iniciar el conteo del plazo otorgado a partir de la hora en que se publicó el anuncio de las seis horas y no a partir de la publicación de las respuestas iniciales”,* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir el Acto de la Junta de

Aclaraciones a la Licitación de mérito, hubiese observado el contenido del artículo 46 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I...

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

...”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del contenido del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, se establece la forma y términos en que se deberá conducir el acto de junta de aclaraciones, y en la especie al tratarse de una licitación pública electrónica, como se desprende de la convocatoria, la contratante debió observar el citado artículo que dispone en su fracción II que la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, asimismo con el envío de las respuestas, la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, plazo que no podrá ser inferior a 6 ni superior a 48 horas. -----



Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante no observó la fracción II del artículo 46 de la Ley de la materia, que dispone que con el envío de las respuestas se deberá de informar el plazo que se tiene para formular preguntas en relación con las respuestas remitidas, toda vez que subió a la plataforma de Compranet las respuestas dadas en el acto de la junta de aclaraciones a las 02:33 sin ninguna indicación, debiendo informar en dicho acto el plazo que se tenía para realizar repreguntas, y no fue sino hasta las 05:17pm, que la convocante sube a la plataforma un aviso en donde hace del conocimiento a las empresas participantes el plazo de seis horas, para repreguntar, informandoles que tenían hasta las 20:33 para formular repreguntas, esto es, computó el plazo a partir de las 02:33 pm.-----

Lo anterior, lleva válidamente a concluir que la convocante contraviene lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que con el envío de las respuestas estaba obligada a informar a los licitantes, el plazo que éstos tendrían para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, lo que en la especie no observó, habida cuenta que primero subió a Compranet las respuestas y caso tres horas después subió el aviso en el que indicaba el plazo que tenían los licitantes para repreguntar.-----

Así las cosas, el área contratante no respetó el hecho de que los licitantes tienen como mínimo seis horas, después de que se emitieron las respuestas a los cuestionamientos de las bases, para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas referidas, lo que en la especie ocurriría a las 23:17 horas del día 15 de octubre y no a las 20:33 como lo señaló en el aviso que subió el 15 de octubre a las 5:17 pm, ya que si bien es cierto subió las preguntas a la plataforma de Compranet a las 2:33 pm, lo cierto es que no indicó para qué efectos las subía, lo que ocurrió hasta las 05:17 pm del mismo día, hora en que publicó un aviso del que se desprende que las respuestas subidas eran para realizar repreguntas y tenía un plazo de seis horas que fenecía a las 20:33 hrs -----

Ahora bien, respecto a su motivo de inconformidad en el sentido que la junta de aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 15 de octubre de 2015, resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la materia y 46 fracción II de su Reglamento, toda vez que una vez vencido el plazo para que los licitantes realizaran preguntas derivadas de las aclaraciones y respuestas emitidas a las preguntas iniciales, emitió ACLARACIÓN AL PUNTO 4.P y ACLARACIÓN T93, el mismo también resulta fundado, toda vez que si bien el cierto el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:-----

“Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

De donde se tiene que las convocantes podrán hacer modificaciones a los aspectos de la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúa,



y si bien es cierto la aclaración T93 y la modificación al punto 4.p, se subieron a CompraNet el 16 de octubre de 2015 a las 8:38 y a las 8:47 pm, respectivamente, observando el plazo de 7 días previo al acto de presentación de propuestas, también lo es que el artículo 33 bis de la Ley de la materia, refiere en su segundo párrafo, lo siguiente:-----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

...

Desprendiéndose que los interesados en participar en un procedimiento de licitación podrá realizar aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, por lo que si el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formaran parte integrante de la convocatoria; luego entonces se entendera que los licitantes tienen dercho a formular aclaraciones a las modificaciones efectuadas a la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, no se desprende que la convocante haya observado los preceptos legales invocados, esto es, que hubiese dado oportunidad a los licitantes a efectuar aclaraciones, respecto a las modificaciones efectuadas al punto 4.p y aclaración T93, habida cuenta que las mismas fueron realizadas con posterioridad al plazo otorgado a los licitantes para repreguntar, esto es, las citadas modificaciones se subieron a Compranet el día 16 de octubre de 2015 a las 8:30 y 8:47 pm. Respectivamente, y el plazo para hacer preguntas feneció el 15 del mismo mes y año a las 8:33 pm. -----

En este contexto, se concluye que la convocante contravino lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al subir las respuestas a las preguntas formuladas por los licitantes previo a la Junta de Aclaraciones, no indicó el plazo que éstos tenían para repreguntar; asimismo con posterioridad al cierre del acta de Junta de Aclaraciones, realizó modificaciones a la convocatoria, sobre las cuales no se acredita que los licitantes hubiesen estado en posibilidad de realizar pregunta alguna en caso de duda. -----

VII. Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hacen valer los Representantes Legales de las empresas [REDACTED] Y NOTA 1

[REDACTED] en su escrito inicial, y que no fueron analizados en los Considerandos V y VI de la presente resolución, toda vez que los mismos van encaminados a demostrar que la convocante limitó la libre participación al realizar la aclaración T93, así como la modificación al punto 4.p, respecto al requisito de como acreditar la experiencia, toda vez que ha quedado analizado que la convocante al realizar dichas modificaciones dejó de observar los artículos 33 y 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 46 fracción II de su Reglamento. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”



Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VIII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- El Acto de Junta de Aclaraciones a la Licitación de que se trata de fecha 15 de octubre de 2015, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, así lo establecido en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de permitir realizar preguntas a las respuestas y modificaciones dadas por la convocante a los licitantes participantes en la Licitación que nos ocupa, otorgando el plazo previsto para ello, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución; asimismo deberá llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen. -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”



“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

“Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

...

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

...”

- IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa DIAGNOQUALITYS, S.A. de C.V., quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] en su carácter de inconformes, esta autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----





RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa Génesis Healthcare Advisers, S.A. de C.V, y Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V., analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el Representante Legal de la empresa

_____ y _____
contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T93-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de tiras reactivas para la determinación de glucosa y colesterol para la Unidad del Programa IMSS-Prospera, para el ejercicio 2015, respecto de la inobservancia a lo establecido en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la fracción II del artículo 46 de su Reglamento. -----

NOTA 1

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de la junta de aclaraciones a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T93-2015, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, así lo establecido en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de permitir realizar preguntas a las respuestas y modificaciones dadas por la convocante a los licitantes participantes en la Licitación que nos ocupa, otorgando el plazo legal previsto para ello, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución; asimismo deberá llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo,; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----



- 21 -

- QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Representante Legal y común de las empresas [REDACTED] Calle de Magdalena número 203, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: CC [REDACTED] Nota 2

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Diagnoqualitys, S.A. de C.V., Plan Político Social No.8. Colonia San Lorenzo Cebada, Delegación Xochimilco, C.P 10603, México, D.F. Tel: 5555 8458, correo electrónico: diagnoqualitys01@hotmail.com

Lic. Pablo Arenas Ramírez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel: 55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.